



RESOLUCION No. CSJMER20-59
jueves, 21 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, establece que es deber de todo funcionario y empleado de la Rama Judicial residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Por lo tanto, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, indica que la solicitud de autorización para residir temporalmente en lugar diferente a aquél en el cual se ejerce el cargo, debe ser debidamente justificada.

Por tal motivo, HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRDO, Auxiliar Administrativo Grado 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, mediante Oficio del 5 de mayo de 2020, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME20-514, solicita permiso para residir en el municipio de Acacias «Meta», es decir, un lugar distinto a su sede laboral, justifica su petición indicando que su residencia se encuentra en Acacias y que el trayecto no supera los 30 kilómetros entre estos dos municipios.

Una vez analizada la solicitud, este Consejo Seccional previo a decidir sobre la autorización solicitada consideró necesario oficiar al servidor para que informara a esta corporación si existen o no las condiciones para realizar el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías que les permitan el desarrollo de cada una sus funciones y a su vez, indiquen qué actividades desarrollarían o si por el contrario, cumplirían sus funciones en la sede laboral, conforme los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Por lo tanto, el servidor judicial allegó respuesta con el escrito de mayo 14 de 2020, en el que pone de presente que por instrucción de su jefe inmediato del área de Oficina Judicial viene realizando trabajo en casa, consistente en la depuración de títulos judiciales en tanto que cuenta con los medios tecnológicos para la ejecución efectiva de la labor encomendada y finaliza su respuesta, reiterando la solicitud de autorización para vivir en la ciudad Acacias – Meta.

En consecuencia, este Consejo Seccional procede a autorizar el permiso de residencia en el municipio de Acacias «Meta» a HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRDO, Auxiliar Administrativo Grado 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, considerando que las circunstancias geográficas y la distancia recorrida diariamente entre el lugar de trabajo y el de su residencia no es excesiva; adicionalmente, el servidor judicial viene garantizando el cumplimiento de las funciones asignadas por su jefe inmediato con el trabajo en casa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el permiso para residir en el Municipio de Acacias «Meta», a HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRDO, Auxiliar Administrativo Grado 4 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899

Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co

E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

ARTÍCULO 2º: La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando el servidor judicial, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

ARTÍCULO 3º: Será responsabilidad del servidor judicial, aquí autorizado para residir fuera de la sede de trabajo, asumir las contingencias que se deriven de su obligatoria permanencia en el despacho judicial durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese la presente decisión al beneficiario garciaharold2009@hotmail.com y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co - secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 7º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME20-514 / MAYO 5 DE 2020